

Caracas, 1 de febrero 2018.

## **BOLETÍN LEGAL MHOV**

### **Normas que regirán las operaciones de monedas extranjeras en el Sistema Financiero Nacional**

Se les informa que el día 26 de enero de 2018, fue publicada la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.329 de esa misma fecha.

#### **De lo publicado se resalta lo siguiente:**

##### **Banco Central de Venezuela**

- Convenio Cambiario N° 39, Normas que regirán las operaciones de monedas extranjeras en el Sistema Financiero Nacional.

Al respecto, resulta preciso señalar que las subastas serán llevadas a cabo a través del Sistema de Tipo de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM), y podrán ser realizadas con posiciones mantenidas por personas naturales y jurídicas del sector privado que deseen presentar sus posturas de oferta y demanda, en cualquier moneda extranjera. Las subastas de moneda extranjera corresponden a un sistema de flotación, de tipo americana, abierta al sector privado, en la que demandantes y oferentes participan sin más restricciones que el cumplimiento de las condiciones establecidas en su convocatoria, adjudicando moneda extranjera y bolívares, según corresponda.

Se estableció que el valor del tipo de cambio en bolívares resultante de la subasta, será el menor precio propuesto por las personas jurídicas demandantes de moneda extranjera que resultare adjudicado, es decir, el valor marginal sobre las demandas adjudicadas a las personas jurídicas.

A momento de presentar las posturas, se deberá garantizar la existencia y disponibilidad de los fondos en bolívares y en moneda extranjera que soporten las posiciones que sean ofertadas o demandadas a través del Sistema de Tipo de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM), para lo cual las

instituciones autorizadas del Sistema Financiero Nacional estarán en la obligación de realizar un bloqueo preventivo de los fondos al momento de realizar la postura.

Los fondos en moneda extranjera en cuentas abiertas en instituciones bancarias autorizadas, conforme a lo previsto en el Convenio Cambiario N° 20 del 14 de junio de 2012 en concordancia con el Convenio Cambiario N° 31 del 20 de noviembre de 2014, podrán provenir de cualesquiera operaciones de carácter lícito, sean estas de fuentes del exterior o del propio sistema financiero nacional, e inclusive por depósito de efectivo, sin más limitación de aquellas que deriven de la política de prevención de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

La norma estableció que, las instituciones bancarias autorizadas para recibir depósitos en moneda extranjera en el sistema financiero nacional no podrán requerir a sus clientes requisitos adicionales a aquellos exigidos para abrir cuentas en moneda nacional. Asimismo, quedó prohibido exigir a los clientes monto mínimo alguno para abrir y/o mantener las referidas cuentas.

En caso de que las instituciones del Sistema Financiero Nacional no dispongan de servicios bancarios en la moneda extranjera que sus clientes o usuarios deseen ofrecer en venta, el Banco Central de Venezuela podrá adquirir la misma a través de un operador cambiario, de acuerdo a los instructivos que se dicten al efecto.

Las personas naturales, podrán adquirir durante cada trimestre calendario un monto máximo de Cuatrocientos Veinte Euros (€420) o su equivalente en otra moneda extranjera y las personas jurídicas podrán adquirir mensualmente el equivalente al 30% del ingreso bruto promedio mensual actualizado declarado en el Impuesto Sobre La Renta en el ejercicio fiscal inmediatamente anterior, hasta un monto máximo equivalente de Trescientos Cuarenta Mil Euros (€340.000) o su equivalente en otra moneda extranjera.

La norma puntualizó que, el listado de las personas naturales y jurídicas; así como las cantidades adjudicadas de monedas extranjeras, será publicado en la página web del Banco Central de Venezuela, así como en la página [www.dicom.gob.ve](http://www.dicom.gob.ve), del Sistema de Tipo de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM), correspondiente a cada subasta realizada.

Las personas jurídicas que adquieran moneda extranjera a través del Sistema de Tipo de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM), aplicarán como

base de cálculo para su estructura de costos y demás fines, la tasa de cambio resultante de esa subasta.

Con la entrada en vigencia del presente Convenio Cambiario, se faculta a las sociedades de corretaje de valores y a las casas de bolsa, regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores, así como a la Bolsa Pública de Valores Bicentenaria, para que realicen operaciones de negociación, en moneda nacional, de títulos emitidos o por emitirse en moneda extranjera por cualquier ente privado, nacional o extranjero, que tengan cotización en mercados regulados y que sean de oferta pública. Estas operaciones solo podrán realizarse a través de la Bolsa Pública de Valores Bicentenaria, y comprenderán cualquier tipo de transacción autorizada en la normativa a ser dictada por la Superintendencia Nacional de Valores (SUNAVAL).

El Convenio estableció que, no podrán participar como clientes para obtener saldos en moneda extranjera, las instituciones de los sectores bancario, asegurador y del mercado de valores, así como tampoco las cajas y fondos de ahorro, los fondos fiduciarios, las sociedades y los fondos de garantías recíprocas y de capital de riesgo, sin embargo, las sociedades de corretaje de valores y casas de bolsa podrán adquirir y mantener en cartera propia, de manera transitoria y únicamente para ser destinados a la realización de las operaciones con títulos valores.

Por último, se derogó el Convenio Cambiario N° 38 de fecha 19 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.300 Extraordinario de esa misma fecha, excepto el contenido del artículo 7; el Convenio Cambiario N° 35 de fecha 9 de marzo de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.865 del 9 de marzo de 2016; así como todas aquellas disposiciones en cuanto colidan con lo establecido en el presente instrumento, incluyendo cualquier Resolución, Providencia o acto administrativo de contenido normativo, que haya sido dictado en ejecución de los Convenios Cambiarios derogados.

El presente Convenio Cambiario entró en vigor a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se adjunta en archivo separado:

- Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.329; y,
- Convenio Cambiario N° 39.

El presente Boletín no constituye una opinión legal, para cualquier aclaratoria con relación al contenido del mismo, pueden comunicarse con:

**MÁRQUEZ HENRÍQUEZ ORTIN & VALEDÓN**  
**(MHOV ABOGADOS).**